PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la sentencia de veinticuatro de mayo del presente año, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, así como con los votos formulados en relación a ésta, recibidos el veintisiete de septiembre del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta, dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que, entre otras cuestiones, se declaró la invalidez de los "artículos 51, 52, 53 y del 56 al 59 de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el quince de mayo de dos mil veinte", así como los votos formulados en relación a ésta; con fundamento en los artículos 10, fracción IV¹, 44, párrafo primero², 59³ y 66⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso Segundo Transitorio⁵ del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno, notifíquese mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por otra parte y y toda vez que el <u>Poder Legislativo de Sonora</u> señaló los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; **se ordena su** notificación, por esta ocasión, en su residencia oficial.

Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

² **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

³ **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 66**. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁵ Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020

Con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, y el artículo 9⁹ del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justícia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista, mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República y <u>en su residencia oficial al Poder Legislativo de Sonora.</u>

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 7365/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 10, del citado Acuerdo

⁶ **Artículo 282 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020

General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del fallo y votos de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹² y 5¹³ de la ley reglamentaria de la materia, <u>Ileve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO al Poder Legislativo de Sonora, en su residencia oficial de lo ya indicado</u>; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 933/2021, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxílio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo

emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

¹¹_Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevaran a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹/₄ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020

devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>CON LA RAZÓN</u>
<u>ACTUARIAL CORRESPONDIENTE</u>.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 214/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM 9

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 83378

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK Vig	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:35:34Z / 29/09/2021T17:35:34-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		
		eb 0d d0 44 ae 86 c4 4e 8a 9c 5a 22 f5 91 ed d4 99 5d b1					
) 80 c7 f5 4d d3 cf 5a 35 65 50 d8 93 c6 7c4f ab∕aa 55 d2 l					
	dc 6b 5f 64 39 df 07 46 f5 09 74 76 24 8a 32 7	3 3c 5a 51 21 f1 83 17 1c ac fc 5e b0 09 d0 1e c0 6d 21 fc	90 d1 55 66 3	d 2f d2	2 ff 48 9e 6c		
	18 f2 42 2e 41 78 3e 3f e9 54 b2 2c 02 74 8c 5e aa fe 59 52 72 1a 48 72 ff (1) ca 76 c4 d7 a9 3a 6b e9 60 cd ba b7 ab a2 8a b4 c7 5d 8b fe						
	f8 b7 3c 95 79 48 57 9f fa ae 8f c7 a1 4e 76 97 23 ce 5f c7 56 17 96 d5 f6 ed 02 2d e1 03 eb 6a 35 19 d8 d3 4c d7 79 8d 40 7f 79 36 fe 2e						
	d1 a4 08 a5 e9 1e 22 75 02 af 8b df 36 5e aa 83 df 0a e2 17 73 36 69 19 59 f6 96						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:35:34Z/ 29/09/2021T17:35:34-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:35:34Z / 29/09/2021T17:35:34-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	4125861					
	Datos estampillados	6FE7219E6DA83B0E2BC21DD6E6C7953DDDF5FBAB1D1F6994EE976B92D974879B					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J 11	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2021T22:25:43Z / 28/09/2021T17:25:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	/ .	c1 b1 96 04 99 ac c9 cb 82 51 f1 af d1 71 95 f5 1d de 15				
		99 db 89 aa 26 ed 2¢ f1 bb df 0f fa 5f c4 dd 1c c5 62 a0 2				
	2c 25 53 63 ec 83 04 c2 57 35 ed 3c 64 af ad	6c 39 f8 7a 9e f4 0e f0 a4 7b 38 b7 a1 56 9b b0 e9 52 6d	9f 0f b5 20 28 4	5 20 b	9 20 ad db f3	
	4c 52 a4 b6 d6 7d 0f 3f bf 85 c8 12 36 b0 10 7	4 55 36 c0 6d 10 93 c9 e8 d0 bc 08 9a be 4f 04 59 0a b2	d2 16 d3 83 71	82 3c	00 05 f9 2e 8	
	b8 0a 67 cc a7 77 a9 3a 2f bc e9 dd ea e2 6c	11 fe 72 5a 03 ed 70 e9 8a d4 6f 04 94 5a af a1 25 a8 3d	58 39 1b 89 f5	e7 13	0d 6b e4 b8 3	
	81 7a 56 c0 d2 f8 0e bd a9 8b 2b 45 f6 13 29 b0 88 d8 e5 89 bc 2d c4 f9					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2021T22:25:43Z / 28/09/2021T17:25:43-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2021T22:25:43Z / 28/09/2021T17:25:43-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4122529				
	Datos estampillados	6472DA2DF745B5C0314537278ADD51E12EDE06A9CI	-0884D93196F	1A5F0	45EA7E	